

Miguel Ángel Ceballos Ayuso, con D.N.I. número 9.306.614-D, mayor de edad y vecino de Valladolid, en representación de la Asociación Ecologista de Defensa de la Naturaleza AEDENAT-Ecologistas en Acción, inscrita en el correspondiente registros de la Junta de Castilla y León, y domiciliada a efectos de notificación en el apartado de correos 533 de Valladolid,

EXPONE:

1. Que durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, según las mediciones realizadas por la Red de Control de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Valladolid **en las estaciones Arco de Ladrillo II, La Rubia, Labradores II y Vega Sicilia fue superado el valor tolerado diario para la protección de la salud humana por las partículas** contenido en el anexo 3 del *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.*

Durante el año 2004, el valor límite diario para la protección de la salud humana incrementado con el margen de tolerancia es de $55 \mu\text{g}/\text{m}^3$, que no podrá superarse en más de 35 ocasiones por año. El número de superaciones por estación fue el siguiente:

- **Arco de Ladrillo II: 112 superaciones**
- **La Rubia: 43 superaciones**
- **Labradores II: 60 superaciones**
- **Vega Sicilia: 42 superaciones**

Las 2 restantes estaciones de la Red del Ayuntamiento de Valladolid que miden partículas no han alcanzado el 90% de captura mínima de datos establecido como objetivo de calidad por el anexo 10 del *Real Decreto 1073/2002.*

Durante el mismo periodo, **en la estación Arco de Ladrillo II fue superado el valor tolerado anual para la protección de la salud humana por las partículas** contenido en el anexo 3 del *Real Decreto 1073/2002*, establecido para 2004 en $41,6 \mu\text{g}/\text{m}^3$, **al alcanzar una concentración media de $52 \mu\text{g}/\text{m}^3$** . Asimismo, todas las estaciones que miden partículas han rebasado el valor límite anual para la protección de la salud humana que el Real Decreto establece para su cumplimiento en el año 2010, fijado en $20 \mu\text{g}/\text{m}^3$, según establece el anexo 3 del mismo.

2. Que durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, según las mediciones realizadas por las Redes de Control de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Valladolid y de la empresa Michelín en la misma ciudad, **en las estaciones de Cementerio, Paseo del Cauce y Fuente Berrocal fue superado el valor objetivo para la protección de la salud humana por ozono** contenido en el anexo I del *Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente.*

Este valor se fija en $120 \mu\text{g}/\text{m}^3$ como media diaria que no podrá superarse en más de 25 ocasiones por año, y deberá alcanzarse antes del año 2010. El número de superaciones por estación fue el siguiente:

- **Cementerio: 26 superaciones**
- **Paseo del Cauce: 63 superaciones**
- **Fuente Berrocal: 27 superaciones**

Se desconoce el número de superaciones de la estación de la empresa Renault que mide ozono, aunque es previsible que la misma sea la que haya presentado un peor comportamiento.

En el promedio entre los años 2003 y 2004, las 3 estaciones citadas se mantienen por encima del valor objetivo para la protección de la salud humana, con el siguiente número de superaciones:

- **Cementerio: 33 superaciones**
- **Paseo del Cauce: 37 superaciones**
- **Fuente Berrocal: 30 superaciones**

Asimismo, todas las estaciones que miden ozono han rebasado el objetivo a largo plazo para la protección de la salud humana que el Real Decreto establece para su cumplimiento en el año 2020, fijado en $120 \mu\text{g}/\text{m}^3$ como media diaria que no podrá superarse ningún día al año.

3. Que la zonificación del territorio incluida en la Estrategia de Control de la Calidad del Aire de Castilla y León 2001-2010, aprobada por Acuerdo de 22 de agosto de 2002, de la Junta de Castilla y León, define una aglomeración constituida por los municipios de Laguna de Duero y Valladolid, por lo que los datos de ozono de las estaciones de control ubicadas en la capital vallisoletana, y en particular los de la estación de la empresa Renault ubicada en las proximidades del límite municipal de Laguna de Duero, son válidos para caracterizar el aire del conjunto de la aglomeración.

4. Que el artículo 6.1 del *Real Decreto 1073/2002*, establece que “en las zonas y aglomeraciones en los que los niveles de uno o más contaminantes regulados superen su valor límite incrementado por el margen de tolerancia o, si este no está establecido, el valor límite, las Administraciones competentes adoptarán planes de actuación que permitan alcanzar los valores límite en los plazos fijados”. El contenido de estos planes se recoge en el anexo XII del Real Decreto citado.

Asimismo, el artículo 3.2 del *Decreto 1796/2003* establece que “las Administraciones competentes adoptarán los planes y programas necesarios para garantizar que en las zonas y aglomeraciones [...] se cumplen los valores objetivo en las fechas señaladas”. El contenido de estos planes es el recogido en el anexo XII del *Real Decreto 1073/2002*. Además, cuando sea necesario, además, elaborar o ejecutar planes o programas relativos a contaminantes distintos del ozono, dichos planes o programas deberán integrar todos los contaminantes implicados.

En el caso del ozono, al tratarse de un contaminante secundario, la actuación debe centrarse en la reducción de las fuentes de emisión de sus precursores, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles.

Esta medida que imponen los *Reales Decretos 1073/2002* y *1796/2003* es obligatoria para las autoridades. De ninguna manera se puede entender como una medida discrecional o de ensayo.

5. Hay que recordar que la solicitud objeto de este escrito fue realizada para la aglomeración Laguna de Duero-Valladolid por esta organización también en el año 2004, sin que se haya dado cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente en ese año.

En su virtud,

SOLICITA:

1. Que **se elabore por parte de esa Consejería el Plan de Actuación correspondiente, dirigido a reducir la contaminación atmosférica por partículas, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles** previsto en los artículos 6.1 del *Real Decreto 1073/2002*, y 3.2 del *Real Decreto 1796/2003*.
2. Que se informe a esta organización sobre el contenido del mismo, una vez redactado, tal como prevén los artículos 11.6 del *Real Decreto 1073/2002*, y 7.4 del *Real Decreto 1796/2003*.
3. Subsidiariamente, que **se inste por parte de esa Consejería a los Ayuntamientos de Laguna de Duero y Valladolid a que elaboren de forma urgente el Plan de Actuación**, para evitar que esta situación se repita durante el año 2005, primero de la entrada en vigor de los nuevos valores límite establecidos para las partículas en el *Real Decreto 1073/2002*.

Valladolid, a veinte de enero de dos mil cinco

Fdo: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
AEDENAT-Ecologistas en Acción

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN